



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 621-2017-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 13 de octubre de 2017, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señora Verónica Zambrano Copello.

Asimismo, participaron el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta correspondiente a la sesión N° 620-17-CD-OSITRAN, el mismo que fue aprobado por los señores Directores, quienes procedieron a suscribirlo en señal de conformidad.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Revisión Tarifaria de los servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo la Nota N° 046-17-GRE-OSITRAN, mediante la cual se remite el informe que sustenta la revisión de las tarifas de los servicios de navegación aérea en ruta (SNAR), aproximación y sobrevuelo, prestados por CORPAC S.A.

Se invitó al señor Ricardo Quesada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien procedió detallar las observaciones recibidas por parte de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), CORPAC S.A., International Air Transport Association (IATA) y de los usuarios en torno a la propuesta de revisión tarifaria; resaltando que los ingresos de CORPAC S.A. se reducirían con las tarifas propuestas.

Al respecto, el señor Mejía Cornejo, Gerente General, señaló que resultaba conveniente encargar a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos efectuar un monitoreo del desempeño de CORPAC S.A., a fin de determinar si es necesario efectuar una revisión extraordinaria de las tarifas aprobadas.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el citado informe. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 2059-621-17-CD-OSITRAN

de fecha 13 de octubre de 2017

Vista, la Nota N° 046-17-GRE-OSITRAN que eleva el informe de Revisión de Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A., en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, el literal b) del numeral



3.1 del Artículo 3º de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota Nº 046-17-GRE-OSITRAN:
 1. Informe que sustenta la Revisión de las Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.
 2. Resolución de Consejo Directivo.
 3. Exposición de Motivos.
 4. Matriz de Comentarios.
- b) Encargar a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos efectuar un monitoreo del desempeño económico-financiero de CORPAC S.A., a fin de determinar la existencia, de ser el caso, de razones fundadas para llevar a cabo una revisión extraordinaria de las tarifas aprobadas en la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal anterior, antes del término de su vigencia, en el marco del RETA.
- c) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los referidos documentos, así como del Informe de Revisión de Tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A. en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- d) Notificar la Resolución de Consejo Directivo, así como la Nota Nº 046-17-GRE-OSITRAN a CORPAC S.A. Asimismo, ponerlas en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria, a fin que realicen las publicaciones correspondientes.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.2. **Inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de la Tarifa del servicio de Embarque y Desembarque de pasajeros mediante puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe Nº 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN, a través del cual se sustenta la necesidad de dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria de oficio de la Tarifa del servicio de Embarque y Desembarque de pasajeros mediante puentes de embarque (mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, prestado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Se invitó al señor Ricardo Quesada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien procedió a realizarla.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el citado informe. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2060-621-17-CD-OSITRAN
de fecha 13 de octubre de 2017**

Vistos, el Informe N° 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de la Tarifa del servicio de Embarque y Desembarque de pasajeros mediante puentes de embarque (mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, prestado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de la Tarifa del servicio de Embarque y Desembarque de pasajeros mediante puentes de embarque (mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, prestado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 009-17-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- d) Disponer la difusión de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto contra lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 008-17-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la Carta N° 0541-2017-GG-COPAM, por la cual Concesionaria Puerto Amazonas S.A. manifestó su desacuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que no correspondía fijar una tarifa para el servicio especial denominado almacenamiento de carga sólida a granel del cuarto día en adelante.



Se invitó al señor Ricardo Quesada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien procedió a realizarla.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el citado informe. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2061-621-17-CD-OSITRAN
de fecha 13 de octubre de 2017**

Vistos, la Carta N° 0541-2017-GG-COPAM presentada por Concesionaria Puerto Amazonas S.A. y el Informe N° 008-17-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 008-17-GRE-GAJ-OSITRAN, por el cual se emite opinión respecto de la Carta N° 0541-2017-GG-COPAM, mediante la cual Concesionaria Puerto Amazonas S.A. manifestó su desacuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que no correspondía fijar una tarifa para el servicio especial denominado Almacenamiento de carga sólida a granel del cuarto día en adelante; el mismo que ha sido encauzado como un Recurso de Reconsideración.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Concesionario Puerto Amazonas S.A. contra la Resolución del Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que no correspondía fijar una tarifa para el Servicio Especial denominado "almacenamiento de carga sólida a granel a partir del cuarto día en adelante".
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 008-17-GRE-GAJ-OSITRAN a Concesionaria Puerto Amazonas S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.4. Aprobación de la realización del "V Encuentro de Consejos de Usuarios de OSITRAN"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 025-17-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se sustenta la necesidad de realizar el "V Encuentro de Consejos de Usuarios de OSITRAN", a llevarse a cabo los días 09 y 10 de noviembre de 2017.



Se invitó a la señora Cynthia Yañez Alva, Gerente de Atención al Usuario, para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien procedió a realizarla.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el citado informe. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2062-621-17-CD-OSITRAN
de fecha 13 de octubre de 2017**

Visto, el Informe N° 025-2017-GAU-OSITRAN, de acuerdo a lo dispuesto en el la Ley N° 27333, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 042-2005-CD-OSITRAN, el Reglamento General de OSITRAN aprobado por D.S N° 044-2006 y sus modificatorias, y el Reglamento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la realización del "V Encuentro de Consejos de Usuarios de OSITRAN" a llevarse a cabo los días 09 y 10 de noviembre en la ciudad de Lima, de conformidad con lo indicado por la Gerencia de Atención al Usuario mediante Informe N° 025-2017-GAU-OSITRAN.
- b) Remitir el presente acuerdo a la Gerencia de Atención al Usuario a fin de que realice las acciones necesarias para su cumplimiento.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

2.5. Opinión sobre temas que fueron materia de pronunciamiento de OSITRAN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 033-17-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la actual posición del Concedente, referida a los temas que fueron materia de pronunciamiento por parte de OSITRAN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN y del Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN, en relación a: i) el concepto de acceso a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDI; ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del anexo 6; iii) al alcance de la propuesta técnica en los EDIS de la etapa 1A y demás etapas de la fase constructiva; y, iv) al alcance del numeral 3.1.4 del anexo 6, referido a la Altimetría, en el marco del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao".

Se invitó al señor David Villegas Balarezo, Jefe de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao, para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien explicó que se tomó conocimiento del Memorando N° 554-2017-MTC/33.1. de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), el cual se respalda en el informe jurídico del Estudio Forsyth y señala la posición del Concedente respecto a los temas presentados. Además, precisó



que la Gerencia General había solicitado al Dr. Mario Castillo Freyre opinión al respecto, quien -en términos generales- coincidió con la opinión del Estudio Forsyth. Por ello, el Informe N° 033-17-GSF-GAJ-OSITRAN concluye lo siguiente:

- (i) La posición expresada por OSITRAN, a través en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN y el Informe N° 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, no constituye un ejercicio de la facultad de interpretación de la que goza nuestra institución, prevista por el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917; sino una opinión técnica no vinculante, expedida en cumplimiento de lo establecido por las cláusulas 6.2, 6.3 y 6.4 del referido Contrato de Concesión.
- (ii) Nada impide desde el punto de vista jurídico, que cuando OSITRAN tenga que emitir una opinión técnica no vinculante, distinta al ejercicio de su facultad de interpretar los contratos de concesión, en el marco del literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de creación del OSITRAN, tenga que recurrir al algún método de interpretación general, pues no hay pronunciamiento alguno que no se asista de algún método de interpretación para generar una opinión, teniendo como primera línea de acción la correspondiente a la interpretación literal.
- (iii) El Consejo Directivo de OSITRAN no tiene impedimento alguno para emitir una nueva opinión técnica no vinculante sobre los asuntos materia de controversia, precisados en el numeral 47 de este Informe, la misma que reemplazaría a la emitida en la Resolución N° 035-2016-CD-OSITRAN.
- (iv) En lo que se refiere al concepto de "Acceso" a las estaciones, contemplado como causal de optimización de los EDIs, el Concesionario podrá proponer optimizaciones y/o cambios respecto de los accesos a las estaciones; sin embargo, dado que las salidas de emergencia no están contempladas expresamente en el acápite (vi) del numeral 1 del Anexo 6 del contrato de concesión, ni pueden ser subsumidas dentro del término "acceso a las estaciones"; no procede respecto a ella propuesta alguna destinada a la modificación u optimización de las Especificaciones Técnicas Básicas establecidas para su construcción e implementación.
- (v) Como se aprecia, se trata de una posición diferente tanto a la adoptada en su oportunidad por nuestra institución (plasmada en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN y el Informe N° 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN), como a la adoptada por la AATE mediante el Memorándum N° 554-2017-MTC/33.1 (y el Informe Legal adjunto a dicho Memorándum); dado que, en nuestra opinión, las salidas de emergencia no pueden equipararse a los accesos a las estaciones.
- (vi) Sin perjuicio de ello, y coincidiendo con la actual posición de la AATE, consideramos que cualquier optimización permitida no podrá incluir una disminución en el número de accesos y salidas de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5.2 del Anexo 6, referido a los Lineamientos para la Inserción Urbana de las Estaciones.
- (vii) Con relación a las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, dado que para la elaboración de su Propuesta Técnica, en lo relativo al diseño de las estructuras subterráneas, el Concesionario se remitió tanto al Reglamento Nacional de Edificaciones como a otras normas complementarias, debe sujetarse obligatoriamente a dichas normas. Adicionalmente, debe señalarse que si bien es posible remitirse, para el diseño de las estructuras subterráneas, al resto de las normas señaladas en el numeral 2.5.5.1 del Anexo 6 del Contrato de Concesión; tal proceder implicaría una modificación de las normas consignadas en la Propuesta Técnica del Concedente. Por tanto, en ese supuesto, sería necesario que -de manera previa- el



Concesionario demuestre que la modificación propuesta no tendría como consecuencia una disminución en la calidad del proyecto. Esta exigencia resulta necesaria atendiendo a que, conforme se ha desarrollado en el presente informe, en el Contrato de Concesión las partes pactaron que el Concesionario asuma los riesgos vinculados a las obligaciones que contrajo, entre las que se encuentra ejecutar el proyecto, respetando los requisitos técnicos mínimos que son parte de su Propuesta Técnica.

- (viii) En cuanto al alcance de la Propuesta Técnica en los EDIs de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva, corresponde indicar que la Ingeniería de Detalle de la Etapa 1-A debe ser extendida a las demás etapas, a fin de posibilitar la aplicación de la Propuesta Técnica en todo el proyecto, incluyendo las Etapas 1-B y 2. Tal conclusión se desprende de lo establecido en el propio Contrato de Concesión, y tiene por propósito asegurar la calidad mínima del proyecto, así como evitar tanto la alteración del equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión, como la distorsión de la distribución de riesgos asumida en el mismo Contrato.
- (ix) Respecto del alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría, es preciso señalar que el hecho que se indique en el numeral 3.1.4 del Anexo 6 que la altimetría es referencial, no implica en modo alguno que pueda variarse a un metraje menor al señalado como mínimo en dicha cláusula contractual, en el sentido de que en los EDIs de la Etapa 1B y 2A, presentados por el Concesionario, la distancia entre la parte superior del túnel que une las estaciones del Proyecto, no puede ser -en ningún punto- inferior a diez (10) metros.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el citado informe. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

2063 (*)

**ACUERDO N° 2062-621-17-CD-OSITRAN
de fecha 13 de octubre de 2017**

Vistos, el Informe N° 033-17-GSF-GAJ-OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 033-17-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la actual posición del Concedente, referida a los temas que fueron materia de pronunciamiento por parte de OSITRAN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN y del Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- b) Notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 033-2017-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

(*) Por Acuerdo N° 2069-626-17-CD-OSITRAN de fecha 20 de diciembre de 2017 se acordó asignar al 2.6. N° 2063.

[Handwritten signature]

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Memorando N° 107-17-PD-OSITRAN mediante el cual la Presidencia del Consejo Directivo propuso la



conformación de un Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, a efectos de que sea evaluada y aprobada por el Consejo Directivo de OSITRAN.

Dicha propuesta se efectuó considerando que a la fecha OSITRAN no cuenta con miembros del Cuerpo Colegiado permanente y debido a la necesidad de dar trámite oportuno a la controversia presentada entre American Airlines y Lima Airport Partners S.R.L.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con la propuesta efectuada. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 2063-621-17-CD-OSITRAN
de fecha 13 de octubre de 2017

Vistos, el Memorando N° 107-17-PD-OSITRAN y la Nota N° 007-2017-STCC-OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la designación del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc para resolver la controversia surgida entre American Airlines, Inc. Sucursal del Perú y Lima Airport Partners S.R.L., respecto a la interpretación efectuada por dicha entidad prestadora en torno al Mandato de acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN. Dicho Cuerpo Colegiado estará conformado por:
 - Mayte Dayana Remy Castagnola.
 - María Cristina Escalante Melchior.
 - Martha Carolina Linares Barrantes.
- b) Encargar a la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado que curse las comunicaciones del presente acuerdo a las personas designadas.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 13 de octubre de 2017.


CÉSAR ANTONIO BALBUENA VELA
Director


ALFREDO DAMMERT LIRA
Director

(*) Por Acuerdo N°
2069-636-17-CD-
OSITRAN de fecha
20 de diciembre de
2017 se acordó asig-
nar el N° 2063A
epf.


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta